



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-0066200

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión pago directo

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

Demandado: ANGELA MILENA AMEZQUITA ALDANA

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Aporte Certificado de Tradición y libertad del vehículo de placas DXM669, objeto de garantía de la secretaria de movilidad de la zona respectiva, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda y el propietario del mismo.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA